

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/207/2012

Sustitución y designación de Consejeros Electorales Municipales con motivo de la renuncia de los designados o por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”.
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de febrero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo que en su Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales.
3. Que el doce, catorce y diecinueve de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios números IEEM/DO/2186/2012, IEEM/DO/2233/2012 e IEEM/DO/2291/2012 respectivamente, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días siete, diez y quince de junio del presente año respectivamente, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y se propusiera a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.

4. Que el diecinueve de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/2274/2012, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le informó la relación de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios en la sesión ordinaria celebrada en fecha siete de junio del año en curso por los correspondientes Consejos Municipales, al haberse actualizado el supuesto previsto en el párrafo quinto del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que se hiciera del conocimiento de la Junta General y se propusiera a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han asumido como propietarios.

5. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de junio del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/64/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Municipales con motivo de la renuncia de los designados o por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Municipales, la cual se deriva de la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, que se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para

las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 119, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal Electoral en cada uno de los municipios de la entidad.
- V. Que el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que en el caso de los Consejos Municipales, el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, establece que de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra en la siguiente sesión del Consejo Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.
- VII. Que el inciso “J” del Apartado IV de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, dispone que en caso de que algún

consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente.

- VIII.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva General y que posteriormente se hizo del conocimiento de la Junta General mediante los oficios referidos en el Resultado 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Municipales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

MUNICIPIO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
21	Coatepec Harinas	13/06/2012	Hernández Bernabé Laura Gabriela	Suplente 5
25	Cuautitlán Izcalli	06/06/2012	Alvarado Pineda Raúl	Suplente 3
27	Chapa de Mota	10/06/2012	Robles Hermenegildo Mauricio	Suplente 1
		10/06/2012	Castillo Casimiro Cruz Jannett de los Milagros	Suplente 3
40	Ixtapaluca	05/06/2012	Aguilar González Luis Daniel	Suplente 5

46	Jilotepec	06/06/2012	Moreno Jiménez Juana	Suplente 1
48	Jiquipilco	05/06/2012	Becerril González German	Suplente 1
53	Malinalco	02/06/2012	Ríos Lara Cándido Cruz	Suplente 4
54	Melchor Ocampo	12/06/2012	Viquez Castillo Luis Antonio	Suplente 1
62	Nopaltepec	04/06/2012	García Dávila Román	Suplente 1
78	San Simón de Guerrero	11/06/2012	Alvidrez García Julio Cesar	Suplente 6
82	Tecámac	05/06/2012	Olvera Caballero Laura	Suplente 5
85	Temascalapa	01/06/2012	Mendoza Ortiz Sergio	Suplente 6
95	Tepetlixpa	13/06/2012	Águila Ponce Fernando	Suplente 2
		07/06/2012	Nonato Flores Omar	Suplente 6
115	Villa Victoria	11/06/2012	Martínez Dionicio Matilde	Suplente 2
		06/06/2012	Orozco García Raúl	Suplente 5
124	San José del Rincón	14/06/2012	Arriaga Salazar J. Luis	Suplente 3
125	Tonanitla	11/06/2012	Ramos Sánchez Reyna	Suplente 3
		02/06/2012	Estrada Ríos María Dolores	Suplente 4

- IX.** Que atento a lo informado por la Dirección de Organización a la Junta General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General mediante el oficio número IEEM/DO/2274/2012 ya referido, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Municipales suplentes, han asumido el cargo de propietarios en la Sesión Ordinaria que los correspondientes Consejos Municipales celebraron el día siete de junio del año en curso, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 124, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en los Consejos Municipales y cargos que a continuación se indica:

MUNICIPIO	SEDE	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE TOMÓ PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO QUE ASUME	CARGO QUE QUEDÓ VACANTE
10	Apaxco	Benítez Trejo Modesta	Propietario 4	Suplente 4
21	Coatepec Harinas	Vázquez Hernández Araceli	Propietario 2	Suplente 2
32	Chimalhuacán	Moreno Luna Susana	Propietario 6	Suplente 6
33	Donato Guerra	Salgado Ponciano Jaime	Propietario 6	Suplente 6
37	Hueyoxtla	Sánchez Sánchez Margarita	Propietario 6	Suplente 6
42	Ixtapan del Oro	Osorio Bárcenas Gabriela	Propietario 5	Suplente 5
50	Joquicingo	Chávez Álvarez Mario	Propietario 2	Suplente 2
98	Texcaltitlán	Ávila Cervantes Omar Antonio	Propietario 6	Suplente 6
100	Texcoco	Santibáñez Buron Henry	Propietario 5	Suplente 5
101	Tezoyuca	Delgadillo Roldán Guillermo	Propietario 4	Suplente 4
110	Tultitlán	López Sánchez Tita	Propietario 5	Suplente 5
115	Villa Victoria	Bueno Salgado Alfredo	Propietario 3	Suplente 3

- X.** Que en razón de las renunciaciones y toma de protesta de los Consejeros Electorales que se han señalado en los Considerandos VIII y IX, resulta necesario designar en esos casos nuevos Consejeros Electorales Municipales suplentes, toda vez que en términos de los artículos 95 fracción VI y 122 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales deben integrarse por Consejeros Electorales propietarios y de éstos existirá su respectivo suplente.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y con fundamento en lo previsto en el inciso “J” del Apartado IV de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales,

para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/37/2012, a los ciudadanos cuyos nombres se contienen en la Lista remitida por la Junta General que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aun no insaculados que corresponde a cada Municipio donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en forma ascendente con cada uno de los demás Municipios conforme al número de aspirantes y se concluye con el Municipio que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación y designación se realiza en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SEDE	ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
50	Joquicingo	3	Suplente 2
125	Tonanitla	4	Suplente 3
			Suplente 4
48	Jiquipilco	7	Suplente 1
42	Ixtapan del Oro	8	Suplente 5
78	San Simón de Guerrero	9	Suplente 6
98	Texcaltitlán	9	Suplente 6
54	Melchor Ocampo	10	Suplente 1
95	Tepetlixpa	10	Suplente 2
			Suplente 6
115	Villa Victoria	10	Suplente 2
			Suplente 3
			Suplente 5
62	Nopaltepec	12	Suplente 1
21	Coatepec Harinas	13	Suplente 2
			Suplente 5
27	Chapa de Mota	13	Suplente 1
			Suplente 3
124	San José del Rincón	13	Suplente 3
37	Hueypoxtla	14	Suplente 6
53	Malinalco	14	Suplente 4

101	Tezoyuca	15	Suplente 4
85	Temascalapa	21	Suplente 6
33	Donato Guerra	22	Suplente 6
32	Chimalhuacán	25	Suplente 6
82	Tecámac	28	Suplente 5
10	Apaxco	31	Suplente 4
110	Tultitlán	32	Suplente 5
25	Cuautitlán Izcalli	33	Suplente 3
46	Jilotepec	36	Suplente 1
100	Texcoco	65	Suplente 5
40	Ixtapaluca	71	Suplente 5

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en las listas de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar; en el caso de los Consejos Municipales donde deben designarse más de un Consejero la insaculación se realiza del cargo menor al mayor. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se designan como Consejeros Electorales Municipales de los Consejos Municipales que se precisan en los Considerandos VIII al X del presente Acuerdo, en los cargos que igualmente se refieren en dichos Considerandos, a los ciudadanos que se mencionan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Municipales designados por el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL